



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01489

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con el artículo 82 del CGP # 1, la demanda se dirigirá al Juez Civil Municipal de Medellín, al igual se allegará poder dirigido al juez competente.

2.- De conformidad con el artículo 82 del CGP # 2, en la demanda se indicará el número de identificación tributaria Nit de la sociedad demandada.

3.- De conformidad con el artículo 82 del CGP # 5, se narrarán los hechos de manera cronológica, precisa y determinada, lo anterior porque se debe indicar en el hecho 2 la fecha en que se informó el siniestro a la aseguradora, a través de que medio y allegar las pruebas de ello si las tiene en su poder; indicar si obtuvo respuesta, que documentos le solicitaron, la fecha exacta en que efectuó la reclamación formal, las pruebas que allegó y la constancia de radicación; dado que refiere varias fechas que no son coherentes entre sí, como se narra en los hechos 7 y 8. Allegará todas las reclamaciones que ha efectuado y las respuestas obtenidas de la aseguradora.

4.- Se aclarará en los hechos y en el petitum, las razones por las cuales aduce que existió pérdida total del vehículo, pero al mismo tiempo señala que la suma es el costo de su reparación. Indicará, que si lo que pretende es que se le reconozca la pérdida total, el valor por el cual está asegurado el vehículo y la suma que debe ser reconocida por la aseguradora de acuerdo a la póliza y los límites asegurados. Se adecuarán los hechos y el petitum en este aspecto.

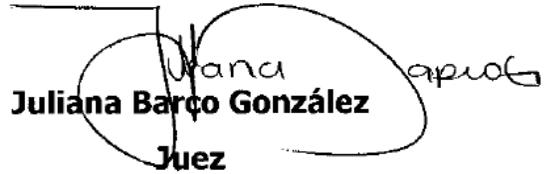
5.- El petitum de la demanda se formulará de forma técnica, solicitando el incumplimiento contractual al contrato de seguro por parte de la aseguradora y como consecuencia que se le condena a pagar el valor del siniestro.

6.- Se allegará copia de las condiciones generales del contrato de seguro.

7- Se allegará constancia de haber intentado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad (art 90 CGP).

Ilv

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 28 de noviembre de 2023,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f0f99711e14b3b68a4fdf84662780f765e89f09241cfde99efe2831bb752d9d

Documento generado en 27/11/2023 12:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>